



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03787.8/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 28 de diciembre de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que aún no habiéndose realizado la portabilidad de la línea fija y fibra, paga dos facturas sin haber tenido el servicio para que le den de baja, y aún sigue de alta. Solicita la baja sin ningún coste.

La empresa reclamada aporta escrito manifestando que se ha realizado un abono por el servicio de línea fija en el que no constaba ningún consumo por importe de 61,08 euros, que se descontará de la cantidad pendiente de pago que asciende a 16,38 euros, y la diferencia se ingresará en la cuenta bancaria del reclamante. La línea se ha desactivado definitivamente el 20 de julio de 2018.

La parte reclamante contesta por escrito solicitando la devolución de 80,52 euros cobrados indebidamente a cambio de una baja que no se tramitó hasta el 20 de julio.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al haberse podido notificar a la parte reclamante la designación de Arbitro Unico y fecha de celebración de la audiencia, tras los dos intentos fallidos realizados por el Servicio de Correos en el domicilio del reclamante por encontrarse ausente, y no haber comparecido en la Oficina de Correos para recoger la notificación.

Queda expedita la vía judicial.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.